

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Diputación Provincial

Cedulas Personales

Son varios los Ayuntamientos que, apesar de lo avanzado de la época no han remitido el padrón de cédulas personales del ejercicio 1939.

El incumplimiento de servicio tan importante, implica que la recaudación de este impuesto, se haga con notorio retraso y con grave perjuicio para los intereses provinciales, porque siendo este uno de los ingresos de mayor importancia con que cuenta la Hacienda Provincial, se ve privada esta Corporación de mi presidencia a cumplir con normalidad las múltiples atenciones a que se ve obligada.

Eepero pues, que en atención a estos razonamientos y en evitación de sanciones que me vería obligado a imponer por la falta de este servicio cuantos Ayuntamientos se hallen en descubierto, procuren presentar el padrón de referencia dentro del plazo de diez días, bien entendido que transcurrido éste exigiré la responsabilidad declarada en el apartado E) del Artículo 226 Estatuto Provincial y definida en el artículo 6.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932.

Logroño, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente

Hilario Amelivia

Administración de Justicia

2455

Don Luis Arrizabalaga y Gallego, Coronel de Infantería, Juez Militar de la 5ª Región e Instructor del Juzgado Permonente número 23 de esta plaza, con domicilio en Zaragoza Calle del General Sanjurjo número 3-1.º, Centro, hace saber por la presente.

Requisitoria

Que se cita y emplaza a don Doroteo Santos Sánchez, Alférez del Arma de Aviación, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Logroño, y que en Marzo último, prestaba sus servicios en la 4ª Región Militar, para que en término de diez días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado Militar, según se acuerda en providencia fecha de hoy, dictada en la causa nº 627-39, que se instruye en el mismo, por presunto delito de hurto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en de-

Gobierno Civil de la Provincia

Censo de Excombatientes 2521

En otro lugar de este mismo número del BOLETIN OFICIAL de la provincia se reproduce una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas para la formación del Censo de Excombatientes

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la necesidad de cumplir con el máximo celo este servicio y con el fin de conocer con la posible exactitud el número de hojas declaratorias que haya de precisarse cada uno de los Ayuntamientos para la formación del Censo aludido, los Sres. Alcaldes en el plazo improrrogable de 10 días comunicarán a este Gobierno el número de ejemplares de dichas hojas declaratorias que necesiten para remitírselas de acuerdo con lo establecido en el art. 2.º de la expresada Orden Ministerial.

Logroño 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

recho, y se le declarará en rebel-
 día.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades Militares y Civiles, la busca o y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en el lugar arriba indicado.

Dada en Zaragoza a 21 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria

Coronel Juez de Instructor

2496

D. Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado municipal de Haro.

Doy fé y testimonio: que en el juicio verbal civil número 157 de 1939 promovido por D. Leonardo López, de esta vecindad contra D. Domingo Acedo, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia siguiente cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Haro a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el señor D. Aniceto Virumbrales Campo, Juez municipal de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Leonardo López Alonso, mayor de edad, viudo, empleado, de esta ciudad, contra D. Domingo Acedo, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado D. Domingo Acedo, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Leonardo López Alonso, la suma de trescientas cincuenta y cinco pesetas, imponiéndole además las costas del procedimiento. Se ratifica la retención de muebles

practicada. Notifíquese esta sentencia al demandado por haberlo solicitado el actor de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aniceto Virumbrales—Rubricado. Dicha sentencia fué leída en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación al demandado a los efectos señalados en el artículo antes expresado, expido y firmo la presente en Haro a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Juez municipal

Aniceto Virumbrales

EDICTO

D. Juan de Madariaga y Bernaldo de Quiros, Magistrado, Juez de primera instancia del número dos de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, falleció en esta Capital a los setenta y cuatro años de edad D. Jerónimo Canas Vazquez conocido por Jerónimo Ocaña Vazquez, natural de Haro hijo de José y María, en estado de viudo de D.ª María de los Dolores de Toca y Fernández de cuyo matrimonio no hubo sucesión habiendo acordado llamar por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Logroño y esta Provincia de Vizcaya comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, previniéndoles que de no verificarlo les parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que después del primer llamamiento han comparecido reclamando la herencia D. Angel Cañas Vazquez en concepto de hermano de doble vínculo del causante, y D.ª Victoriana San José Ocaña, casada con D. Antonio Pérez Ochoa en concepto de sobrina y como hija de D.ª Martina Ocaña Vazquez, hermana de doble vínculo.

Dado en Bilbao a trece de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez de primera Instancia

Juan de Madariaga

Delegación de Hacienda

2479

ANUNCIO

Relación de los efectos que fueron sustraídos de la Subalterna de Segorbe Sellos de Correos.—120 sellos de 0'50 pesetas cada uno, y 1400 sellos de la misma clase del 39781 a 38787.

Lo que en cumplimiento de los artículos 129 y 131 del Reglamento dictado en 15 de octubre del año 1921 para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos se publica en este periódico Oficial.

Logroño, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda

Ladislao Montes

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente

2488

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General Ordinaria, que habrá de celebrarse en la sala de Actos de la Casa Consistorial a las tres y media de la tarde del día 17 de diciembre próximo en primera convocatoria y el 24 en segunda, en la que se tomarán acuerdos con el número de partícipes que concurran y se tratarse el siguiente Orden del día.

1.º Aprobación de la última memoria y cuantías de la pasada temo porada de riegos.

2.º Elección de Presidente de la Comunidad.

3.º Elección de la mitad del Sindicato de Riegos.

4.º Elección de Vocales Proprietarios y suplentes del Jurado.

5.º Asuntos varios de riegos y obras.

Navarrete, 26 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente

Gobierno Civil

Servicio Nacional de Ex-Combatientes

2520

En el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre último se inserta la Orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

Orden de 27 de noviembre de 1939 dando normas para la formación del Censo Ex Combatientes.

Creado el Servicio Nacional de Ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de Ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de Ex Combatientes, estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de dos meses, contado a partir del día 15 de diciembre próximo para verificar dicha inscripción.

Artículo segundo Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los Excombatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo tercero La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de Excombatientes o Jefes Locales del Movimiento quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Artículo cuarto Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Locales de Excombatientes, o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

Excmos. Srs. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

Logroño 1 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

Servicio Nacional de ex-combatientes

HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

Provincia de. Partido de.
 Ayuntamiento de. Pueblo de. N.º (1)
 Apellidos. Nombre
 Nació el. de de en provincia
 de Reside en. provincia
 de calle de número

FILIACION FAMILIAR

Estado. Nombre de la esposa (2)
 Número de hijos.
 Varones Edades (3)
 Hembras. Edades (4).
 Número de hermanos ex-combatientes; vivos muertos (5)
 Personas que viven a su cargo (6).

FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio. Categoría o especialidad
 Tiempo que lo viene ejerciendo. ¿Dónde?
 ¿Está colocado actualmente? Cargo que ocupa ¿Dónde?
 Empresa. Títulos que posee Idiomas que
 habla. Trabajos especiales Otros conoci-
 mientos. Empresa Trabajos que realizaba antes del
 Movimiento

FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal. Otros ingresos (7) ¿Por qué concepto? (8)
 Contribución que paga ¿Por qué concepto? (9)
 Renta de casa. Cédula personal: Tarifa Clase Tiene bienes la mujer o los
 hijos ¿En qué cuantía? (10).

FILIACION POLITICA (11)

Ideas políticas antes del Movimiento ¿A qué partido estuvo afiliado?
 ¿Con qué cargo? ¿Intervino en propaganda?
 Conducta observada después del 18 de julio. ¿Es afiliado? en calidad de
 En la Provincia de Desde la fecha de
 N.º Carnet Cargos desempeñados en el Partido Sanciones
 sufridas

FILIACION MILITAR (12)

¿Ha sido voluntario? ¿En qué fecha? ¿En qué cuerpo?
 Tiempo de voluntario en 1.ª línea Tiempo de servicio forzoso en 1.ª línea
 Cuerpo Tiempo total de servicio en 2.ª línea
 Reemplazo Graduación alcanzada ¿Ha sido herido? ¿Cuántas
 veces y en qué Unidad? ¿Es mutilado? Tanto por ciento
 Recompensas ordinarias Recompensas especiales

Observaciones (13)

En, a de de 1939.—Año de la Victoria.
 El ex-combatiente, El Secretario, El Jefe Local de FET. y de las JONS.

ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3) y (4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña y en Hospitales Militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex-combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex-combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones, etc.
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex-combatiente.
- (11) De este apartado sólo se preguntará al ex-combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex-combatiente de los correspondientes documentos.
 Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben.
- (13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.
 El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

Gobierno Civil de la Provincia

2489

Inspección Provincial Veterinaria

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Agoncillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa el término todo de Valdeviquera, como zona infecta, corrales de Valdeviquera, La Ladena, Los Tocones, La Isla, San Andrés, etcetera, y como zona de inmunización la Isleta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deban ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la zona sospechosa, sin la autorización reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Confederación Hidrográfica del Ebro

2493

Nota-Anuncio

Terminadas las obras de revestimiento de la sección 2.ª del Canal de Lodosa comprendida entre los perfiles 856 al 1149 que afecta al término municipal de Alfaro y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan créditos en contra del Contratista, por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta (30) días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, debiendo el Sr. Alcalde al terminar el mencionado plazo remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro-Avenida del General Mola n.º 28-Zaragoza-las reclamaciones que se presenten justificadas con la certificación del Juzgado, o de no existir éstas, la certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado

R. M. de Velasco

IMPRENTA PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección Expropiaciones

OBRA: Pantano de Mansilla (embalse)

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAVELAYO

A N U N C I O

2444

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de 15 días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar los terrenos que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Director, M. Echeverría. Rubricado. RELACIÓN QUE SE CITA

N.º de orden	Nombres y apellidos	FINCAS		Colono o arrendatario
		Nombre	Clase	
1	Valentín González Gómez	Mariañez	Cereal	
2	Hros. Vicenta González	"	"	
3	Ambrosio Fernández Gómez	"	"	
4	Ayuntamiento Villavelayo	"	Erial pastos	
5	Micaela Pablo	"	Cereal	
6	Enrique Pablo Rubio	"	"	
7	Hros. de Trifón Medel	"	Hortaliza	
8	Luciano García Pablo	"	"	
9	Hros. de Ignacio Torres	"	"	
10	Daniel Neira Valtuille	"	"	
11	Filomena Gutiérrez	"	"	
12	Alberto Martínez Mayoral	"	"	
13	Evaristo González Terraza	"	"	
14	María Herrero Domínguez	"	Cereal	
15	Aureliano García Pablo	La Parrilla	"	
16	Ambrosio Fernández-Gómez	"	"	
17	Natalio Rubio	"	"	
18	Hros. de Hipólito Pablo	"	"	
19	Robustiano Ballestero Domínguez	"	"	
20	Natalio Rubio	"	"	
21	Robustiano Ballestero Domínguez	"	"	
22	Comunal Ayuntamiento	"	Erial Pastos	
23	Hros. de Manuel Gómez	"	Cereal	
24	Ticiano Torres	"	"	
25	Celestino Bernáldez	Vega de Saltadero	"	
26	Hipólito Pablo (Hros.)	"	"	
27	Cayo Pablo (Hros.)	"	"	
28	Celestino Bernáldez	"	"	
29	Hros. de Cayo Pablo	"	"	
30	Hros. de Hipólito Pablo	"	"	
31	Hros. de Trifón Medel	"	"	
32	Eustaquia Medel Gómez	"	"	
33	Miguel Medel Gómez	"	"	
34	Hros. de Trifón Medel	"	"	
35	Hros. de Cayo Pablo	"	"	
36	Bruno Medel Gutiérrez	"	"	
37	Hros. de Juliana Sáiez	"	"	
38	Ambrosio Fernández Gómez	"	"	
39	Florencio Sáinz Albiz	"	"	
40	Pedro Pablo Gareía	"	"	
41	Paulino Pablo García	"	"	
42	Hros. de Trifón Medel	"	"	
43	Santiago Domínguez	"	"	
44	Clemente García Pablo	"	"	
45	Eugenio Domínguez Pablo	"	"	
46	Micaela Pablo	"	"	
47	Angel García Pablo	"	"	
48	Paulino Pablo García	"	"	
49	Paula Molinero Vizquete	"	"	
50	Tomás Gutiérrez García	"	"	
51	Hros. de Ignacio Torres Martínez	"	"	
52	Faustina Gutiérrez Pablo	"	"	
53	Josefa Torres Martínez	"	"	
54	Aureliano García Pablo	"	"	
55	Eustaquia Medel Gómez	"	"	
56	Daniel Meira Valtuille	"	"	
57	Hros. de Vicenta González	"	"	
58	Hros. de Ciro Ballestero	"	"	
59	Enrique Pablo Rubio	"	"	
60	Bernardo Herrero Pablo	"	"	
61	Ambrosio Fernández Gómez	"	"	
62	Ayuntamiento Comunal	"	Erial Pastos	
63	Eusebio Benito López	"	Hortaliza	
64	Micaela Pablo	Barranco Monilla	Cereal	
65	Ayuntamiento Comunal	"	Erial Pastos	
65bis	Micaela Pablo	"	Huerto	
66	Cayetano Serrano	Vega de Saltadero	Erial Pastos	
67	Tomás Gutiérrez García	"	"	
68	Enrique Pablo Rubio	"	Cereal	
69	Bernardo Rubio	"	"	
70	Paula Molinero Vizpete	"	"	Florencio Sáinz
71	María Cruz Molinero	"	"	
72	Pedro Medel Martínez	"	"	
73	Pedro Gutiérrez Albiz	"	"	
74	Pedro Pablo García	"	"	
75	Pedro Pablo García	"	"	

75 bis	Daniel Neira Valtuille	Vega de Saltadero	Cereal	
76	Hros. de Eusebio Puente	La Vega	Hortaliza	
77	Atanasio Serano García	"	"	
78	Mamerto Pablo	"	"	
79	Alberto Martínez	"	"	
80	Hros. de Eusebio Puente	"	"	
81	Celestino Bernáldez	"	Cereal	
82	Pedro Gutiérrez Albiz	"	"	
83	Hros. de Hipólito Pablo	"	"	
84	Celestino Bernáldez	"	"	
85	Celestino Bernáldez	"	Hortaliza	
86	Pedro Gutiérrez Albiz	"	"	
87	Hros. de Hipólito Pablo	"	"	Florencio Sáinz
88	Paula Molinero Vizúete	"	"	
89	Valeriano Albiz Burgos	"	"	Florencio Sáinz
90	Paula Molinero Vizúete	"	"	
91	Hros. de Hipólito Pablo	"	Cereal	
92	Pedro Gutiérrez Albiz	"	"	
93	Josefa Torres Martínez	"	"	
94	Hros. de Crescencio Torres	"	"	
95	Jacinto Prado Pablo	"	"	
96	Feliciana Prado Pablo	"	"	
97	Hros. de Eugenio Prado Pablo	"	"	
98	Bonifacio Pablo Pablo	"	Hortaliza	
99	León Pablo Pablo	"	"	
100	Sebastián Pablo	"	"	
101	Angela García Pablo	"	"	
102	Benigno Serrano García	Las Viñas	"	
103	Hros. de Simón Sáinz	"	"	
104	Grabiél Pereita	"	"	
105	Hros. de Mauuel Gómez	"	"	
106	Bruno Medel Gutiérrez	Vega Ardillo	Cereal	
107	Simeón Gutiérrez Serrano	"	"	
108	Alberto Martínez	"	"	
109	Daniel Neira Valtuille	"	"	
110	Hros. de Ignacio Torres	Las Viñas	Hortaliza	
111	Josefa Torres	"	"	
112	Hros. de Ignacio Torres	"	"	
113	Tomás Gutiérrez García	"	"	
114	Ambrosio Fernández Gómez	"	"	
115	Pedro García	"	"	
116	Daniel Neira Valtuille	"	"	
117	Paulino Pablo García	"	"	
118	Clemente García Pablo	"	"	
119	Demetrio Gutiérrez Pablo	"	"	
120	Mamerto Pablo	"	"	
121	Paulino Pablo García	"	"	
122	Hros. de Ciro Ballestero	"	"	
123	Micaela Pablo	"	"	
124	Filomena Gutiérrez	"	"	
125	Hros. de Anselma Pablo	"	"	
126	Hros. de Isidoro Domínguez	"	"	
128	Hros. de Nicasia Pablo	"	"	
127	Hros. de Vicente González	"	"	
129	Valentín González Gómez	"	"	
130	Paulino Pablo García	"	"	
131	Gregorio García Pablo	"	"	
132	Faustina González Pablo	"	"	
133	Micaela Pablo	"	"	
134	Ambrosio Fernández Gómez	"	"	
135	Filomena Gutiérrez	"	"	
136	Clemente García	"	"	
137	Hros. de Crescencio Torres	"	"	
138	Ignacio Torres (Hros.)	"	"	
139	Hros. de de Jorja López	"	"	
140	Aureliano García	"	"	
141	Benigno Serrano	La Carrera	"	
142	Hros. de Andrés Molinero	"	"	
143	José Ballestero	"	"	
144	Ayuntamiento	"	Molino	
145	Ayuntamiento	"	Cauce	
146	Hros. de Ciro Ballestero	"	Hortaliza	
147	Miguel Medel Gómez	"	"	
148	Tomás Gutiérrez García	"	"	
149	Pedro Gutiérrez P.	"	"	
150	Pedro Gutiérrez Albiz	"	"	
151	María Cruz Molinero	"	"	
152	Mamerto Pablo	"	"	
153	Simeón Gutiérrez Serrano	"	"	
154	Hros. de Andrés Pablo	"	"	
155	Faustina González Pablo	"	"	
156	Hros. de Isidoro Domínguez	"	"	
157	Eleuterio del Castillo	"	"	
158	María Herrero Domínguez	"	"	
159	Hros. de Francisca Sáinz	"	"	
160	María Cruz Molinero	"	"	
161	Hros. de Ciro Ballestero	"	"	
162	Angela García Pablo	"	"	
163	Benedicta García Pablo	"	"	
164	Bernardo Rubio	"	"	
165	Clemente García Pablo	"	"	
166	Filomena García Pablo	"	"	
166 bis	Clemente García Pablo	"	"	
167	Enrique Pablo Rubio	"	"	
168	Hros. de Tomás Pablo	"	"	
169	Hros. María Sáinz	"	"	
170	Pedro Pablo García	"	"	
171	Hros. de Ignacio Torres	"	"	
172	Pedro Pablo García	"	"	
173	Alberto Martínez	"	"	
174	Hros. de Hipólito Pablo	"	"	
175	Hros. de Juliana Sáinz	"	"	
176	Robustiano Ballestero Dsminguez	"	"	

- Jefatura del Estado -

1946

Ley de 23 septiembre de 1939 sobre pago de alquileres de las casas baratas y económicas al Instituto Nacional de la Vivienda y estableciendo un régimen especial de desahucio por falta de pago, aplicable a los inquilinos de las mismss.

En la actualidad son muchos los inquilinos y beneficiarios de las fincas urbanas administradas por el Instituto Nacional de Vivienda que, prevaliendose, unos de la confusión derivada del período de dominación roja, y otros de la laxitud y excesiva trasigencia a que les tenía acostumbrados el Patronato de Política Social Inmobiliaria, no pagan puntualmente las cuotas de amortización de las viviendas o de alquiler, y disfrutan abusivamente de ellas, en perjuicio de los intereses que el Instituto está llamado a proteger.

Se precisan, en primer lugar, normas que resuelvan los numerosos casos anormales, originados durante el período de dominio rojo, en las localidades que tuvieron la desgracia de soporarlo, en orden a las relaciones entae los inquilinos de casas baratas y económicas y las entidades propietarias de las mismas.

Llegado el caso de falta de pago, la tramitación judicial de los desahuciados es tan lenta y prolija, que no debe obligar a una Institución oficial, que para el cumplimiento de sus fines propios necesita obrar con mayor expedición, a fin de lanzar con la necesaria celeridad a los morosos, de las fincas que detentan, salvando así su autoridad y logrando la máxima eficacia en su gestión.

En virtud de lo expuesto.

DISPONGO

Artículo 1.º.—La exención de pago de alquileres establecida por el Decreto de primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, será aplicable a los inquilinos de casas baratas, económicas o protegidas que tuvieren derecho a este beneficio, pero su aplicación la hará directamente el Instituto Nacional de la Vivienda, el cual estará por sí sólo a las resultas de dicho régimen. En ningún caso alcanzarán los beneficios de referencia a los compradores por amortización de las viviendas.

Artículo 2.º.—Las moratorias de pago y reducciones de alquileres, establecidas con carácter general por el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete y Ley de nueve de junio del corriente año, serán igualmente aplicables a los inquilinos de las casas comprendidas en el régimen especial de baratas y económicas, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes. Corresponderá al Instituto Nacional de la Vivienda la aplicación de las reglas que las referidas disposiciones establecen.

Artículo 3.º.—Las relaciones entre el Instituto y las entidades y beneficiarios que posean u ocupen en alquiler, fincas radicantes en territorio que haya estado sometido a la dominación roja, se regirán en cuanto a la computación de los pagos efectuados durante aquel período por las disposiciones que con carácter general dicte el Gobierno.

Artículo 4.º.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá promover y ejecutar por sí mismo

el desahucio contra cualquier persona o entidad, que, a título de inquilino o beneficiario de una casa borata o económica o de las sometidas al régimen establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, ocupare una vivienda y no satisficere los alquileres o cuotas que le correspondieren a virtud de su contrato. En la tramitación de estos desahucios, el Instituto Nacional de la Vivienda se atenderá, exclusivamente, a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5.º.—Vencido y no pagado un plazo de pago, que se entenderá mensual, para los que disfrutaban las viviendas en virtud de un contrato de inquilinato, y trimestral, para los que lo hacen a título de beneficiarios, aspirando a la propiedad del inmueble, el Instituto requerirá al inquilino o beneficiario moroso para que, en un plazo de ocho días, a partir de la conminación, satisfaga el importe de sus atrasos.

Artículo 6.º.—El requerimiento se hará al inquilino o beneficiario en persona y en el domicilio objeto del contrato, y se dejará en el una copia del mismo. Si no se encontrare en su domicilio el requerido, se entregará el oficio a la persona que esté encargada de la finca, y si no hubiera ninguna, al vecino más próximo reconociéndose la firma del que lo hubiere recibido.

Artículo 7.º.—Si dentro del plazo establecido en el artículo sexto no satisficere el deudor el importe de la renta o cuota atrasada, el Instituto apercibirá al deudor del lanzamiento para el caso de que no desalojare la finca dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta comunicación.

Artículo 8.º.—Transcurrido el término fijado en el artículo anterior sin que el inquilino o beneficiario hubiere desalojado el inmueble, ni pagado el importe de los atrasos, el Instituto procederá a lanzarlo sin demora ni prórroga de ningún género, mediante mandamiento extendido por su Director, y ejecutado por su representante autorizado, quien se ayudará, si lo estimase necesario, de los agentes de la Autoridad para el cumplimiento de su misión.

Artículo 9.º.—Al ejecutar el lanzamiento se retendrá y constituirá en depósito los bienes más fácilmente realizables que se hallaren, salvo los exceptuados de embargo, y que fuesen suficientes para cubrir las rentas o plazos que adeuda el desalojado y los desperfectos que hubiere causado en la finca.

Este embargo quedará nulo de derecho si, dentro de los veinte días siguientes, no entablare el Instituto, ante los Tribunales ordinarios, la demanda correspondiente en reclamación de los daños, en la cual pedirá la ratificación del embargo, conforme a lo prevenido para los embargos preventivos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 23 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

2476

Esta Excma. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, a propuesta de la Comisión de Hacienda aprobó provisionalmente la operación de Transferencia de créditos número uno del ejercicio actual conforme al siguiente detalle:

Créditos a incrementar				
Cap. 3.º	art. 1.º	epígrfe. 7		ptas. 150
« 3.º	« 2.º	« 6	«	« 1.500
« 4.º	« 1.º	« 3	«	« 3.000
« 4.º	« 3.º	« 5	«	« 500
« 4.º	« 4.º	« 5	«	« 56
« 4.º	« 4.º	« 8	«	« 500
« 6.º	« 1.º	« 4	«	« 2.000
« 7.º	« 2.º	« 4	«	« 1.000
« 7.º	« 2.º	« 6	«	« 800
« 8.º	« 3.º	« 7	«	« 7.000
« 11.º	« 3.º	« 10	«	« 2.000
« 11.º	« 3.º	« 11	«	« 1.000
« 13.º	« 3.º	« 1	«	« 100
« 13.º	« 3.º	« 2	«	« 11.000
« 14.º	« U	« 5	«	« 13.500
« 14.º	« U	« 9	«	« 3.600

Total a incrementar

47.706

Créditos disponibles

Cap. 3.º	art. 2.º	epígrfe. 2		ptas. 11.706
« 4.º	« 3.º	« 2	«	« 15.000
« 6.º	« 1.º	« 1	«	« 8.000
« 7.º	« 2.º	« 1	«	« 13.000

Total disponible

47.706

Lo que se hace público para cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal advirtiéndose que el expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se desee.

Logroño, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde acctal,

Antonio Estefanía Martínez.

EDICTO

2477

Esta Excma. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, a propuesta de la Comisión de Hacienda aprobó provisionalmente la operación de Suplemento de crédito número tres del ejercicio actual con cargo al superavit procedente de la liquidación del Presupuesto de 1938 y con arreglo al siguiente detalle:

				Pesetas
Cap. 1.º	art. 4.º	epígrfe. 1	Se suplementarán con	140.916 47
« 1.º	« 7.º	« 1	«	« 14.458 50
« 1.º	« 7.º	« 2	«	« 9.000
« 1.º	« 7.º	« 11	«	« 900
« 1.º	« 10.º	« 3	«	« 700
« 1.º	« 10.º	« 7	«	« 188 60
« 1.º	« 11.º	« 9	«	« 3.000
« 2.º	« 1.º	« 4	«	« 26 80
« 2.º	« 1.º	« 10	«	« 8.000

Total

177.190 37

Lo que se hace público para cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que el expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se desee.

Logroño, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde acctal,

Antonio Estefanía Martínez.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones de aguas públicas ANUNCIOS

2355

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Eladio Alfaro Miguel.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Veinticinco (25) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que ra-

dicarán todas las obras: Logroño pago de la Isla.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en

Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo.

2356

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Pedro Nolasco Indave.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Treinta y seis (36) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño pago de La Isla.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo.

Obras Públicas

ANUNCIO

2439

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán y betún en caliente en los Kms. 81 al 87 de la carretera de 2º orden de Burgos a Logroño ejecutadas por el Contratista «Pavimentos Granitvita» y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras ante los Juzgados Municipales de Hormilla, Azofra, Alesanco, Nájera y en el de 1ª Instancia de este último pueblo en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1939 el improrrogable plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los Juzgados enviarán oficios a las Alcaldías respectivas dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán las correspondientes certificaciones que se enviarán a la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado; si transcurrido este plazo no se envían dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe

Anuncios Oficiales

EDICTO

2440

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término otros 15 días, finido el cual durante el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Muro de Aguas, 21 noviembre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde

EDICTO

2485

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Habiéndose aceptado en principio por este Ayuntamiento, Propuesta de Suplemento de Crédito a diversos capítulos, artículos y partidas del Presupuesto en vigor, con cargo a la cantidad todavía disponible de la que resul-

tó de existencia efectiva en arcas municipales al liquidar el presupuesto anterior de 1938 y también propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del mismo presupuesto de gastos de 1939, se anuncia al público, que por espacio de 15 días hábiles se encuentran a disposición de quienes deseen examinar los respectivos expedientes, de conformidad con el artículo 12 del referido Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón, 26 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2484

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tricio, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EDICTO

2464

Por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha sido aprobada la Ordenanza que ha de servir de base para la confección del Repartimiento General de Utilidades del año de 1939, la cual queda expuesta al público durante el plazo de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones de los contribuyentes que se crean perjudicados.

Uruñuela, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2410

Por tiempo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan para el año 1940.

Reparto de Rústica y Pecuaria. Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial.

Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario.

Santurde, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2463

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1940, y en cumplimiento al artículo 295 del Estatuto municipal, se expone al público, por el término de 8 días hábiles, para que puedan presentarse las reclamaciones que se entiendan procedentes.

Asimismo se expone al público la ordenanza para la exacción del impuesto del Repartimiento General de Utilidades para el año 1940, por el plazo de 15 días.

Hormilleja 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde.

EDICTO

2445

Por tiempo reglamentario quedan expuestos al público, los documentos formados para el ejercicio de 1940 con objeto de que puedan ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones que crean procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Repartos de Rústica y Pecuaria, Padrón de Edificios y Solares y Matrícula Industrial.

Nestares, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2458

Aprobada por la la Junta de Agrupación forzosa de este Partido judicial, para gastos de Administración de justicia, el presupuesto especial de la misma, para el año 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría y durante las horas de despacho por el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho período pueden formularse reclamaciones ante el Alcalde Presidente de esta Agrupación y durante quince días hábiles siguientes, a la terminación del primer plazo ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Alfaro, 19 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

ANUNCIO

2453

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio para el año de 1940, queda expuesta en la Secretaría Municipal durante diez días hábiles a efectos reglamentarios.

Cervera del Río Alhama, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2497

D. Pantaleón Cantabrana Ozo-lla Alcalde de Treviana.

Hago saber: Que para formar parte como vocales natos, de las comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades de este distrito para el año de 1940, ha sido designados por este Ayuntamiento en sesión de hoy los siguientes:

Parte Real

D. Fermín Díez Porres, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Feliciano Cantabrana Alonso, por urbana.

D. Sebastián Cebollada Valero, por industrial.

D. José Poves Cañedo, contribuyente forastero.

Parte Personal

D. Lucio Angulo Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Saturniño Mardones Alonso, por urbana.

D. Juan Ruiz Ruiz-Olalla, por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Treviana, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2424

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Uruñuela y noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2456

D. Clemente Pérez Sacristán, Alcalde Presidente de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 12 de octubre último, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de fecha 8 de marzo de 1923, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales Natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades, para el próximo ejercicio de 1940, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Plácido Lacalle Pérez, mayor contribuyente por rústica vecino.

D. Antonio Solozabal Irizarri mayor contribuyente por urbana vecino.

D. Bonifacio Sacristán Fernández, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

D. Santos Nájera Villasana, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte Personal

D. Octavio Olarte García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Adolfo Fernández Asensio mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Eloy García Baños, mayor contribuyente por Industrial vecino.

Lo que se hace público a fin de que en el término de 7 días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Tricio, 22 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2470

Para su examen y admisión de reclamaciones, se hallan expuestos al público por tiempo reglamentario, los siguientes documentos formados por este Ayuntamiento.

Matrícula de industrias comercio y profesiones para el año 1940.

Repartimiento general de Utilidades del año 1939.

Padrón de prestación personal al Estado.

Se hace público en Aguilar del Río Alhama 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde